DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Vier-nes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIE RNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 894.

Circular núm. 493.

Los alcaldes de los pueblos que à continuacion se insertan, acudirán en el improrrogable término de ocho dias á rendir en la comisaria de Calatayud la cuenta de los documentos de proteccion y segurinad pública espedidas en el mes de octubre y aun el de setiembre respecto de algunos pueblos. Zaragoza 12 de diciembro de 1847. -Jose Fernandez Enciso.

Pueblos citados en la anterior circular.

Arándiga, Belmonte, Embid, Inogès, Maluenda, Munébrega: Niguella, Purroy, Paracuellos de la Ribera, Sta. Cruz, Sestrica, Tierga, Torralba de Toved. Villalva, y Viver de la Sierra.

Núm. 899.

Circular num. 494.

El Señor Director general de Comercio, Instruccion y obras públicas con fecha 22 de no-

viembre próximo pasado me dice lo siguiente. La Reina (q. D. g.) se ha dignado conceder á D. Pedro Castie permiso para establecer en esa Ciudad un martillo ú oficina de subasta pública de toda clase de efectos de comercio, muebles, ropas hechas etc., sugetandose en un todo á las bases que contiene el reglamento aprobado por S. M. con fecha 13 de diciembre último, para igual concesion hecha á la Sociedad de Fomento industrial y Mercantil. De Real órden lo comunico à V. S. para su conocimiento y el del interesado, acompañándole el oportuno reglamento.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 7 de diciembre de 1847.-Josè Fernandez Enciso.

REGLAMENTO

aprobado por S. M. para que D. Pedro Castié establezca en Zaragoza un mercado público á subasta, con sugecion en todo à lo que previene el Còdigo de Comercio.

Art. 1. O D. Pedro Castié establecerá un mercado público á subasta de toda clase de efectos muebles y ropas hechas, con estricta sugecion à lo que previene el codigo de comercio, sin que se entienda por esto que adquiere un privilegio esclusivo puesto que la especulacion del mercado público es una industria libre, que puede ejercer cualquiera empresa ó particular, bajo la inspeccion y vigilaucia de la autoridad local.

Art. 2. Con sugecion al art. 160 del códi-

go de camercio se prohibe la venta en el mercado de toda finca ó predio rústico y urbano.

Art. 3. Los dias de venta pública en el

mercado serán los lunes, martes y miércoles de cada semana. en esta forma:

Lunes: para toda clase de frutos coloniales y del

Martes: tejidos y manufacturas de toda especie.

Miércoles; muebles, ropas hechas, alhajas y otros efectos usados etc.

Art. 4. O Los efectos saldráná subasta segun tengan el registro de su entrada, sin privilegio para ningun interesado.

Art. 5. Toda venta hecha en este mercado se entiende que lo será al contado, y pagadera en las veinte y cuatro horas de verificado el remate.

Art. 5, Los demas dias de la semana se destinarán á la recepcion o depósito de géneros frutos y efectos en los almacenes del mercado, dar cuenta y hacer pagos de las ventas y á preparar los efectos para la signiente semana.

Art. 7. El mercado durará desde las ocho de la mañana en verano, y desde las nueve en invierno, hasta las dos de la tarde, poniendo al remate hora por hora los efectos en diferentes subdivisiones para mayor facilidad y sencillez segun el anuncio que diaríamente se colocará en la puerta del almacen.

Art, 8. El espresado D. Pedro Castié aceptará la responsabilidad absoluta con respecto á los efectos de particulares ó corporaciones depositados en sus ala acenes interin se realizan las ventas, sin mas excepcion que el caso de agresion à fuerza armada probado plenamente en la forma de derecho. Tampoco exigirá D. Pedro Castié que se admita el descuento de otra merma ó delerioro, que los procedentes de vicio propio ó alteracion química de las sustancias de sus embases ó empaques, conservando empero los muebles y efectos mediante un razonable premio que abonarán los dueños de ellos.

Art. 9. La hacienda pública no percibirà en el mercado mas impuestos que los señalados

por la ley.

Art 10. Las entradas de géneros ò efectos à depósito, sus salidas, cobros y pagos de las ventas y cuanto se egecute en el mercado, se verificará en virtud de órdenes escritas del D, Pedro Castié.

Art, 11. Tendrà el mercado los empleados necesarios para el buen despacho, contabilidad é intervencion y los mozos precisos para las faenas ordinarias en el mismo.

Art. 12. Las operaciones de venta y demas en que se ocupe D. Pedro Castié, verificadas en público semate, rerán autorizadas por un corredor de número de nombramiento Real: con las facultades y responsabilidad que previene el código de comerclo al tratar de estos oficios públicos prescribiéndose ademas por el referido D. Pedro Castié para conocimiento del público las formalidades con que haya de procederse en estas subastas, de cuyo cumplimiento sea directamente responsable.

Art. 13. Queda prohibida en el mercado la

rifa anual.

Art, 14. La creacion del mercado de que va hecha referencia no impedirá en manera alguna que continuen como hasta aqui celebrándose las almonedas particulares voluntarias.

Art. 15. Debiendo ser el mercado un sitio de concurrencia pública, el gefe político nombrará un inspector de policia que asista en las tres horas destinadas à la contratacion, para que cuide de la conservacion del órden y refrene cualquiera esceso que lo perturbe, limitando sus atribuciones á este solo objeto, sin que pueda mezclarse en lo respectivo à las contratas.

Art. 16. Los empleados principales del mercado serán dos: guarda almacen è interventor, cuyos nombramientos hará esclusivamente D. Pedro Castié.

Se continuará.

Num. 896.

Circular núm. 495.

El Exemo. Sr. capitan general de Valencia con fecha 1.º del actual me dice desde Monroyo lo que sigue.

Al Sr. gefe político de la provincia de Teruel

digo con esta fecha lo que sigue.

Una parte considerable de la provincia del digno cargo de V. S. quedó dependiente de la autoridad del capitan general de Valencia por Real decreto de 11 de agosto último, y forma parte de una comandancia general que se titula de Morella.-Las mísmas razones que el gobierno de S. M. tuvo para esta disposicion previsora, presidieron á la de hacer estensivo á toda la comandancia general referida el estado escepcional en que desde 1842 se halla el maestrazgo de Valencia. Pero como la zona de Cataluña á la derecha del Ebro, agregada tambien al distrito de mi cargo, se hallaba ya antes declarada en estado de guerra, y en la de Aragon se disfrutaba de entera paz sin recelo de que pudiera ser alterada, no se comunicò sinó por la parte militar la referica providencia. - En la actualidad han variado las circunstancias aunque me prometo que felizmente, no serán durables: y como conviene al mejor servicio del estado que no llegue el caso de que pueda suscitarse duda alguna en el referido particular, he creido conveniente dirijirme à V. S. para manifestarle que la parte de la provincia de su cargo afecta á esta capitania general se balla en estado escepcional y sugeta al hando que mi antecesor el Exemo Sr. D. Pedro Chacon diò en 14 de octubre de 1842 cuyo bando ha regido en el maestrazgo de Valencia sinintermision desde la citada fecha.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y con el mismo obgeto en la pequeña porcion del partido de Hijar que queda afecta al distrito de mi cargo,

Dios guarde á V. S. muchos años. Monroyo 1.º de díciembre de 1847.—José L. Campos. Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos á quienes comprende. Zarageza 11 de diciembre de 1847, Núm. 897.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de loterias, timbre y demas ramos unidos, me dice en 26 de noviem-

bre proximo pasado lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10 del corriente comunica á esta Direccion general la Real orden siguiente. Conformándose S. M. con lo propuesto por las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real en el espediente promovido por el Escribano de número de la ciudad de Plasencia D. Manuel Sabino Ramos, en solicitud de que se declare la clase de papel sellado en que deben extenderse varios instrumentos públicos, se ha dignado mandar: 1. O Que las copias de escrituras de ventas de fincas gravadas con capitales de censos se libre en papel del sello correspondiente al valor líquido que resulte rebajados aquellos, como se verífica para el pago de hipotecas. 2. Que las de nombramiento de arvitrios, considerándose como poderes, se escriban en papel del sello tercero con arreglo al art. 36 de la Real cédula de 12 de mayo de de 1824. 3. O Que para las copias de escrituras de compromiso, si versasen sobre cantidad incierta, se regule el papel sellado de que ha de usarse por la de la sentencia, si hubiese recaido al otorgarse aquellos documentos, observando el tipo que establece el artículo 27 de la espresada Real Cèdula, y graduàndole, si no hubiese sentencia, por la cantidad que se designe en la demanda producida en juicio, en los mismos términos que se haría, si hubiese recaido aquella al otorgárse el compromiso. Finalmente si la declaracion de la sentencia versase sobre pensiones anuales que hayan de percibirse vitalicia ó perpetuamente deberán estas capitalizarse, para el uso del papel sellado à razon de veinte mil de principal por cada millar de renta, con arreglo à lo dispuesto en la ley 24, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y en el artículo 25 de la Real Cédula de 12 de Mayo de 1824. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consignientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.«

Y lo inserto en el presente Boletin para inteligencia general y particular de aquellos á quie-nes competa. Zaragoza 1.º de diciembre de

4847.-Faustino de Balboa.

Núm. 89 8.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Exemo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real órden signiente.

«Excmo. Sr. No permitiendo las leyes portuguesas juzgar á los reos ausentes ni dictar por consiguiente las sentencias que para la estradicion recíproca exige el convenio de 1823; y siendo necesario à la vez que equitativo y justo poner termino á las prisiones que sufren en las Cárceles de Peninsula varios súbditos de aquel Reino: ba tenido à bien mandar S. M., de acuerdo con el Gobierno de la Reina fidelísima, que sean entregados los mismos á las respectivas autoridades legítimas siempre que asi lo soliciten, renunciando espresamente el derecho de asilo que les concede dicho tratado y sometiéndese à sus jueces naturales; en cuyo easo firmará el interesado el oportuno documento, delcual tomará ese tribunal la nota correspondiente. Lo que de Real orden digo à V. E. para los efectos oportunos y de conformidad con lo dispuesto en la de 11 de julio último comunicada á las Audiencias de Cáceres, Sevilla y Valladolid.»

La que de acuerdo de la Junta gubernativa

de este tribunal se inserta en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de 1,a instancia del territorio y demas que corresponda. Zaragoza 30 de noviembre de 1847-D. Mariano

Broto Secretario.

Num. 899.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Ministerio de Comercio, instruccion, y obras públicas. Direcion general de instruccion pública. Negociado 1.º Se halla vacante en la facultad de medicina de la universidad de Santiago la cátedra de física y quimica médicas dotada con el sueldo y ventajos que concede á los catedráticos de escala la legislacion vigente. Para ser admitidos á la oposicion à dicha cátedra se necesita: primero, ser español: segundo tener 24 años cumplidos de edad: tercero haberse recibido de doctor en la misma facultad. Los ejercicios de oposicion se verificarán en la universidad de esta córte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistiràn en las pruebas de idoneidad que exige el titulo segundo de la seccion tercera del reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán á esta direceion sus solicitudes acompañadas de sus títulos, y con la relacion de sus méritos y servicios, dichas instancias deberán quedar entregadas antes del dia 1.º de febrero del año próximo venidero en la inteligencia de que espirado este plazo, no se admitirá instancia alguna aunque su fe-cha sea anterior. Madrid 1.º de diciembre de 1847.-El director general Antonio Gil de Zarate. Es copia. Fernandez.

Num. 900.

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Zaragoza. Orden S. Juan.

En el pueblo de Novillas el dia 19 del corrien-

te mes y su hora onee, se esponprà à subas pública en su casa cousistorial la obra necesarla en la casa castillo de la encomienda del propio título bajo su presupuesto de 1144 rs. el cual asi como el pliego de sus condiciones se manifesta, rán a los interesados en esta administración de bienes nacionales de su partido hasta el dia en que se traslade al referido punto para la celebración del acto. Zaragoza 12 de diciembre de 1847.— Jooquin Lopez Quiutana.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendo sido consignado por esta, entre otros acreedores contra la casa de comunidad, los posehedores de la capellania de Gerónimo Chueca, de la Palomar, de Martin Gil Gonzalez, y del licenciado D. Miguel Campos, he dispuesto hacerles saber por medio de este anuncio que hasta el 20 de los corrientes se presenten al auxiliar de la junta D. Antonio Pinilla de esta vecindad, á recoger los libramientos, ó autoricen persona que lo verifique, para con ellos cobrar del depositario de la junta D. Andrés Alonso la cantidad que á cada uno respectivamente le ha sido consignado en inteligencia que transcurrido dicho término les parara el perjuicio que haya lugar. Calatayud 2 de diciembre de 1847.

El ayuniamiento de este pueblo de Paniza repetirá á subasta pública para el arriendo del monte llamado el Bajo en los dias 19.21 y 25 del potent

Con la competente autorizacion del M.I. Sr. gefe superior político de la provincia, se sacará á publica subasta el arriendo de la carniceria de este pueblo y sus verbas afectas à la misma en los dias 49 21 y 25 del actual à hora de las once de la mañana: los que quieran dar proposiciones, se presentarán en las salas consistoriales del mismo en les dias y hora designada al efecto, donde estarán de manifiesto los pactos que han de regir en la intimada subasta, Codo7 de diciembre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. S. gefe superior político de esta provincia sacarà à
pública subasta, en los dias 28 29 y 30 del actual
el arriendo del horno de cocer pan perteneciente á los propios de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria
de ayuntamiento. Lobera 10 de diciembre de
1847.

Previa autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político de ésta provincia el ayuntamiento de Bubierca sacará á pública subasta el horno de cocer pan y la carniceria y yerbas anejas de este pueblo en los dias 1921 y 23 del corriente bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El edificio de lo carniceria destinado para matar y vender la carne correspondiente à los propios de esta villa se arrienda los dias 23 26 y 31 de los corrientes, el que desee interesarse en dicho arriendo concurrirá á las casas de ayuntamiento to los dichos dias y hora de las once de su mañana. Carenas 7 de diciembre de 1847.

Previa autorizacion del M. I. Sr. gefe superior político el ayuntamiento de Bubierca sacará á pública subasta en los dias dias 1921 y 25 del corriente el molino harinero correspondiente à los propios de esta villa bajo las coundiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional del Burgo de Ebro arrendará en subasta pública y á favor del mejor postor en los dias 19 21 y 25 del presente, las leñas de tamariz y ginesta del soto de propios de dicho pueblo bajo los pactos que se manifestaràn á los licitadores, los que quisieren interesarse podràn concurrir en los dias marcados y hora de las diez de la mañana á la sala consistorial de la referida corporacion.

Se saca á pública subasta en los dias 1921 y 25 del actual el arriendo de leñar del horno de pan cocer del pueblo de Villarreal. Los que quieran hacer proposiciones pueden pasar à la secretaria de ayuntamiento à examinar las condiciones que han de rejir al efecto.

Previa autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de esta provincia se sacarà á pùblica subasta en los dias 15 19 y 23 del corriente la carniceria de esta villa bajo las condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. El Frasno 13 de diciembre de 1847.

El Ecxmo. ayuntamiento constitucional de esta capital ha prorrogado para el martes 14 de los corrientes á las once de su mañana el arrendamiento del Peso y medida de la misma que conforme á la facultad que le concede la Real órden de 25 de octubre procsimo pasado y con la autorizacion del Sr. gefe político de esta provincia tenia anunciado bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de S. E. Los que á su virtud quierán hacer proposiciones por tiempo de nu año que empezara á contarse en 1.º de Enero inmediato podrán verificarlo entregandolas en dicha secretaria hasta el mencionado dia y hora señalados, que se rematara en la sala consistarial en favor del mas beneficioso postor el cual debera afianzar el cumplimiento del arricudo. Zaragoza 9 de diciembre de 1847.—De acuerdo de S. E. Gregorio Ligero Secretario.

Con autorizaciou competente del M. I S. gefe superior politico de esta provincia se sacarà à publica subasta en les dias 19, 21, y 25 del corriente el horno de cocer pan de este pueblo, bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. Monreal de ariza 10 de diciembre de 1847.

Previa autorizacion del M. I. S. gefe superior político de esta provincia se sacará á publica subasta en los dias 15, 19, 23 del actual el horno de cocer pan de este pueblo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento. S. Martin de moncayo 11 de diciembre de 1847.

El caracter constante ó sea cuadro historico del célebre reino de la corona de Aragon por D. Manuely D. Me chor de Arias y Broto. Esta obra constará de dos tomosen 8.0 prolongado y el precio de cada uno será para los suscritores 10 rs. vn. en Zaragoza y 12 en las demas capitales franco de porte, si se adornare la obra con laminas sufrirá el precio algun corto aumento, los suscritores no satisfaran el importe hasta que recibán Ios ejemplares. El prospecto se halla de manifiesto en los puntos de suscricción que en Zaragoza son los siguientes. Imprenta de Antonio Gallifa calle del trenque n. 9; Viuda de Heredia cuchilleria; Cebolla cedaceria; y en la administración principal de correos.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.